NUMERO 22. VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 1875. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 14 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los deseos que V. M. ha expresado á su Gobierno responsable de que se alivien cuantos sufrimientos deban su orígen á sucesos políticos pasados, encontrando así alguna compensacion á las crueles exigencias de la guerra civil, que tanto contristan su ánimo, en los beneficios y en los consuelos de la clemencia, pueden ser satisfechos en gran parte sin comprometer los elevados intereses del órden público.

La necesidad de acudir á la defensa de la sociedad, amenazada de cerca, obligó á Gobiernos anteriores á apercibirse con medios proporcionados á la violencia del ataque; se realizaron numerosas deportaciones, y áun se encuentran detenidos gubernativamente en cárceles, arsenales y presidios muchos desgraciados, instrumentos los más de las turbulencias y agitaciones pasadas.

No cree el Gobierno que deba extenderse la expontánea y generosa clemencia de V. M. á los que sean ó puedan resultar reos de delitos comunes; pero aquellos que sólo hayan tenido participacion en sucesos políticos, de funesto recuerdo para nuestras ciudades, castigados están con la prision ó la deportacion sufridas, y los que sólo hayan sido envueltos en esas medidas generales por la triste necesidad de acudir á la salvacion del órden público, ántes que á las investigaciones minuciosas de la culpabilidad individual, acreedores son á que se les devuelva su perdida libertad.

Al proponer á V. M. estos medios de satisfacer, hasta cierto punto, sus sentimientos de benignidad y de olvido del pasado, no podia prescindir el Gobierno de los elevados intereses del órden, y ha tenido que mantener en ellos los principios esenciales de su política, en esta cuestion ya públicamente consignados.

No ha encontrado peligro en que la clemencia de V. M. se extienda, hasta con prodigalidad, sobre esas masas populares que han sufrido en estos últimos años toda suerte de desgracias; que parecian poseidas de pasiones tan insensatas como invencibles, y que han recobrado su calma, y prestan el poderoso concurso de su laboriosidad á la obra comun de la vida nacional desde que han dejado de recibir el funesto impulso de unos pocos que habian explotado su sencillez.

No teme tampoco el Gobierno que esa benignidad alarme los intereses en cuya defensa se ejerciera la represion que ella suaviza, porque es ya notorio que no son los instintos populares ni las pasiones demagógicas los que pueden amenazar el órden en España, si á esa clemencia con las muchedumbres extraviadas se une inalterable y permanente energía para reprimir con mano fuerte la despreocupada ambicion de unos pocos.

Espera tambien que no necesitará acudir de nuevo al empleo de esa energía; pero si fuera preciso, el olvido con que V. M. ha cubierto las responsabilidades de los sucesos pasados sería una justificacion más para que el Gobierno hiciera uso, con inflexible rigor, de tódas sus facultades.

Tales consideraciones, que son del dominio de la comun opinion, permiten el ejercicio de la clemencia que V. M. tan vivamente desea, sin lastimar por eso los fueros sagrados de la ley, ya que por ahora no se extiendan los beneficios de aquella á los que resulten justiciables por verdaderos delitos ante los Tribunales ordinarios, á los cuales deberán ser entregados para que procedan en la forma que corresponda.

En su virtud, el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Febrero de 1875.=SEÑOR: A L. R. P. de V. M.=FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias donde hubiere detenidos por sucesos políticos en cárceles, arsenales y presidios sin carácter de prisioneros de guerra, practicarán una informacion para hacer constar el número y condiciones de aquellos, entregarán inmediatamente á disposicion de los Tribunales competentes los que resulten sujetos á responsabilidad criminal para que se siga respecto de ellos el procedimiento á que haya lugar, y de los demás darán cuenta al Gobierno para que éste acuerde su libertad.

Art. 2.º Se extenderá la informacion á los deportados á las provincias de Ultramar que de cada depósito ó establecimiento penal hayan salido, y los Capitanes generales de aquellas islas darán cuenta de los que en ellas se encuentren, en la forma establecida en el artículo 1.º para los detenidos, á fin de que el Gobierno acuerde su regreso á la Península.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se comunicarán todas las disposiciones necesarias para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministerio de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

(Gaceta del dia 17 de Febrero de 1875.)

Circular.

A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificacion el 28 del mismo.

Art. 2.° Las Comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.° El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.° Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar prévio el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.° del decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.° Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.° del citado reglamento.

Art. 6.° Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo dia ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.° Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 dias despues de presentados ante aquellas Autoridades.

Art. 8.° Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos, y sobre exenciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.° Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion del sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 dias, contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolucion ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquéllos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1875.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Señor Gobernador de la provincia de....*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 23.

Habiendo desaparecido de esta capital los jóvenes Cesáreo Monje y Francisco Romero, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de los indicados sugetos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Febrero de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANADEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Cesáreo.

Edad 14 años, estatura corta, pelo rojo, nariz regular, ojos pardos, cara redonda, color bueno; viste pantalon blanco, chaqueta negra, capa azul, boina id.; calzado de albarcas.

Id. de Francisco.

Edad 12 años, estatura corta, pelo rojo, nariz regular, ojos pardos, cara redonda, color bueno; viste pantalon negro, chaqueta parda, gorra de tartan y calzado de botas.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

La Corporacion quedó enterada de la órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se aprueba el fallo dictado por este Cuerpo declarando soldado al mozo Francisco Villares, correspondiente al alistamiento de esta ciudad.

Vista la consulta que dirige al Sr. Gobernador el Alcalde del Cubo de la Solana, referente á si deberá nombrarse Alcalde de barrio para la cabeza del distrito por haberse ausentado el del Ayuntamiento y residir en su agregado el Regidor que le ha de sustituir, acordó se le conteste es innecesario tal nombramiento, pues el citado Regidor ejercerá las funciones de Alcalde desde el punto en que se halla dentro del distrito, y el Regidor por órden numérico que le corresponda de los que viven en la cabeza del distrito haga las veces de aquél en casos urgentes.

Acordó la admision de la madre politica de Lúcas Gallego, vecino de Almazan, en el Hospicio del Burgo.

Autorizó á D. Miguel Fuertes para que contrate en la forma que crea más beneficiosa á los intereses provinciales el tocino necesario á los Establecimientos de Benificencia de esta ciudad, dando cuenta á la Comision de las condiciones.

Sesion del dia 11 *de Diciembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Enterada de la exencion propuesta por Braulio Campos, de Agreda, de hijo único de viuda pobre, y que el expediente formado al efecto lo ha sido sin citacion de los interesados siguientes en responsabilidad, acordó se proceda á formar nuevo expediente y contraexpediente, filiándose á otro mozo con la nota de recurso pendiente y dándose de baja á Victoriano Montenegro.

Habiendo resultado útil para el servicio el mozo Eugenio Aguilar, de Chaorna, y desestimada en 24 de Noviembre la excepcion de hijo único de padre impedido, acordó fuese filiado por el cupo del referido pueblo.

Sesion del dia 14 *de Diciembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Autorizó á D. Pablo Lenguas, padre de D. Pedro, para que cobre de la Depositaría provincial el percibo de los valores que por liquidacion de ciertos créditos se le adeudan á este último.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Nomparedes el presupuesto del año actual para que se formule con los requisitos que previene la ley.

Para poder acordar en el expediente instruido á instancia de varios ganaderos de Tejado, sobre aprovechamiento de pastos en terreno de Castil de Tierra, acordó se pidan informes á los Alcaldes de Boñices, Abion y Ledesma.

Sesion del dia 16 *de Diciembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso se pase á la Administracion económica la copia del repartimiento sobre el impuesto de consumos del pueblo de Judes, que es á quien toca conocer sobre el particular.

Acordó se diga al Alcalde de Miño de San Estéban que si en término de tres dias no remite el presupuesto de 1873 á 74, haga efectiva la multa de 17 pesetas 50 cénts. con que se halla conminado.

Visto un oficio del Sr. Director del Instituto y la nota de las cantidades consignadas é invertidas por el material de dicho establecimiento en el presupuesto de 1873 á 74, acordó se conteste que la Comision está dispuesta á cooperar en cuanto el estado de sus fondos lo permita para las atenciones del establecimiento, especialmente las del personal, sin que por eso deje de atender á las demás; pero que las consignadas en la nota que remite no las considera de necesidad, ni mucho ménos urgentes, y que por lo tanto el Claustro si las conceptúa lo primero las consigne en el presupuesto adicional al corriente ordinario; y por último, que se haga presente al Sr. Director del mismo que si para atenciones precisas del presupuesto corriente no fuese bastante la

dozava parte del déficit que se abona mensualmente, exprese las que de aquellas están sin cubrir, y la Corporacion hará cuánto le sea dable á fin de aumentar aquella en la cantidad necesaria.

Acordó se satisfagan, con cargo á lo consignado para quintas, los gastos hechos en azucarillos y pastas en las reservas 2.ª y 3.ª del corriente año, así como las pastas y licores del dia del segundo sorteo de décimas, cuyo importe asciende á 179 rs. 67 céntimos.

Visto el recurso de alzada presentado por Don Antonio Perez de la Mata contra el fallo de esta Comision en 20 de Noviembre último, acordó informar que no parecia admisible ni por el tiempo ni por la forma; y que aún cuando se le diese curso, debiera ser desestimada la solicitud del Sr. Mata, por los diversos fundamentos aducidos por Secretaría y que constan en el decreto de esta misma fecha.

Sesion del dia 18 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Enterada de las instancias elevadas á este Cuerpo por Robustiano Ursa Serrano y Pablo de la Iglesia reclamando se les entregue para su asistencia y educacion la niña expósita Salvadora de la Merced, no pidiéndose el prohijamiento ni por uno ni por el otro, y resultando que el segundo la tiene en su compañía desde la edad de dos años, acordó siga la expósita con éste, reservando al Robustiano el derecho para que elija y solicite otra de las expósitas si lo cree conveniente.

Vistas las diligencias de competencia sobre el mozo Buenaventura Peña entre los Ayuntamientos de Diustes y Jalon (provincia de Logroño), acordó se reclame del primero documento del fallecimiento del padre ó madre y su residencia en los dos últimos años.

Enterada de otra entre los Ayuntamientos de Liceras y Torremocha sobre el mozo Justo Aguilera, dispuso se reclame de los Ayuntamientos certificacion de la residencia del mismo en los dos últimos años.

Enterada de una instancia de Valentin Monge, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le entregue su hermano Lucas, acogido en el Hospicio del Burgo, acordó se le conteste que deberá abonar el todo ó parte al ménos de las estancias del acogido durante los ocho años que ha permanecido en el establecimiento para traerlo á su casa.

Vista la comunicacion del Claustro dando cuenta que, con el deseo de facilitar el cobro de intereses, habia dispuesto domiciliar las inscripciones en Madrid, valiéndose del mismo apoderado de la Diputacion, si merece la aprobacion de este Cuerpo, acordó su conformidad.

Dispuso anular el repartimiento practicado en Bayubas de Abajo, previniéndole haga otro arreglándose á lo que está prevenido.

Sesion del dia 21 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió 30 dias de licencia al Sr. Arquitecto provincial para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Habiendo resultado útil el mozo Genaro Pascual, de Taniñe, acordó dar de baja al suplente Laureano Pascual.

No habiendo presentado ningun mozo el Comisionado de Salduero, se dió conocimiento al Sr. Gobernador.

Desestimó la reclamacion alegada por el mozo Gregorio Selmas, de Valderodilla, declarándole soldado.

En virtud del ingreso del mozo á que se refiere el precedente decreto, acordó dar de baja á Telesforo Marina, de Talveila.

Del propio modo acordó dar de baja á Miguel Vicente, de Villálvaro, por haber sido declarado soldado el confinado en el presidio de Burgos Francisco Ortego, de Navaleno.

Desestimada la excusa de hijo único de viuda pobre interpuesta fuera de tiempo por Fermin Diez, de Soria, y declarándole en su virtud soldado.

Sesion del dia 23 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion de la Sra. Directora del Hospicio de esta ciudad manifestando hallarse ocupadas todas las camas del establecimiento.

Visto un acuerdo del Ayuntamiento de Taroda sobre enajenacion de un terreno sobrante de la vía pública, acordó que al mismo corresponde conocer ejecutivamente del mismo.

Dispuso se oficie á D. Justo Nuño, Maestro de La Muedra, para que remita documento que acredite los hechos que expresa en su instancia contra el repartimiento de Aliud y se pidan informes al Ayuntamiento de este pueblo.

En idéntica reclamacion contra el propio repartimiento interpuesto por Don Saturnino Jimenez, acordó se reclame copia del expresado reparto.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último

Enterada del incidente promovido en el expediente de roturos de Magaña sobre pago de 36 pesetas de honorarios al perito D. Guillermo Abad, acordó se satisfaga por los roturadores en la proporcion correspondiente.

Dispuso nombrar para cubrir las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento de Golmayo á Gregorio Muñoz y Gregorio Perez.

Dada cuenta de una instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Secretario del Instituto, expresando que no considerando legal el acuerdo de la Diputacion por el que se ha disminuido el sueldo á los Catedráticos, desea para proceder á la formacion de nóminas saber la disposicion legal en virtud de la que fué derogada la real órden de 6 de Julio de 1871, acordó se informe al Sr. Gobernador que el exponente tiene el ineludible deber de cumplimentar aquel acuerdo, puesto que es ejecutivo, y que si no lo hiciera se le formará el oportuno expediente; y con respecto á la cuestion principal, que el acuerdo de la Diputacion de 3 de Abril de 1873 fué modificado al dia siguiente al aprobarse el acta en el sentido de que se entendiese que los 1.500 rs. más que se les señalaba no era como aumento de sueldo sino para el pago del descuento que el Estado exige, lo cual dispuso se hiciese extensivo á los demás que cobraban sus haberes de la Caja provincial.

Teniendo en cuenta los importantes servicios prestados por varios empleados en las operaciones de la última reserva extraordinaria, dispuso se satisfagan las gratificaciones siguientes:

	Pests.	Cs.
A D. Francisco de P. Abad........... ..	160	
Miguel Ramos................	80	
Meliton Ayllon..............	50	
Ricardo Hernandez............	50	
Eugenio Martinez............	50	
Pedro Nolasco Sebastian........	33	
Deogracias Ayllon............	17	
Eleuterio Alvaro............	25	
Eusebio Brieva..............	25	
Emeterio Llorente............	7	50
Total............	497	50

Dispuso que por la Sra. Directora se adquiera el número de varas de retor que juzgue necesarias para proveer de camisas á los acogidos en el Hospicio de esta ciudad.

Resultando una diferencia entre la concesion hecha en el mes de Setiembre al Hospital de Agreda y los gastos que figuran en la cuenta, acordó se devuelva al Administrador que fué del Establecimiento para que se sirva rehacerla.

Tambien acordó se formalicen y den ingreso en la Caja provincial á las 238 pesetas 56 cénts. que procedentes de fincas y censos del Hospital ha recaudado D. Manuel Bator.

Dispuso se expidan los correspondientes apremios para la cobranza de las rentas y censos que pertenecen á los establecimientos de Beneficencia.

Sesion del dia 28 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobaba.

Dejó sin efecto la eleccion del cargo de Alcalde de Blocona verificada por haber sido exceptuado el que la desempeñaba, y que se encargue de ella el Regidor 1.°, debiendo remitir relacion de varios indivíduos que en años anteriores hayan pertenecido al Ayuntamiento para cubrir las dos vacantes que existen.

Enterada de una solicitud de varios vecinos de Blacos pidiendo rebaja en la contribucion territorial y emprestito por la calamidad que han sufrido con el incendio de varias casas, acordó manifestar que la Comision carece de atribuciones para conceder lo que se pretende; y que la pretension de que con cargo al fondo supletorio se le abone parte de la contribucion debiera hacerse con la formacion del oportuno expediente, que deberian remitir á la Administracion económica, á no ser que quisieran dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Desestimó la pretension hecha por el Ayuntamiento de Matalebreras para que en los repartos de presos pobres, consumos y demás análogos se tenga en cuenta que ha disminuido la poblacion.

Enterada de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Eugenio Rubio, vecino de Morcuera, y Maestro jubilado del mismo, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á consignar en el presupuesto el importe de su jubilacion, sobre cuyo particular pide informe al Sr. Gobernador, acordó se manifieste que habiendo adquirido su derecho el recurrente á la sombra de la legalidad entónces existente, no puede el Ayuntamiento privarle de él.

Concedió á Juan Aroz, de Agreda, la pension mensual de 7 pesetas 50 cénts. para que pueda atender á la lactancia de su hijo llamado Buenaventura.

Concedió á Leandro Huerta, maestro alpargatero del Hospicio del Burgo, 15 dias de licencia para arreglar sus intereses particulares con motivo del fallecimiento de su madre.

Enterada de una instancia suscrita por D. Mauricio García, Oficial 1.° de la Secretaría, en la que manifiesta que, con motivo de una indisposicion que atacó al Jefe de dicha dependencia, se puso al frente de dicho cargo, y poco despues, habiendo tenido precision el repetido Sr. Secretario en propiedad de ausentarse á baños, volvió á sustituirle, coincidiendo con su marcha la publicacion del decreto de la reserva extraordinaria de 125.000 hambres, por la que tuvo que funcionar en el reparto, sorteo de décimas, reclamaciones y demás trabajos de importancia á que dió lugar dicha disposicion legal, hasta dos dias ántes de la entrega de mozos en Caja en que volvió á posesionarse de su cargo el mencionado Sr. Secretario; y como haya visto que se han acordado gracias y gratificaciones á los empleados que han prestado servicios en la expresada reserva, á fin de evitar el que al publicarse en el *Boletin oficial* aquel acuerdo sufra en el concepto público su reputacion, ruega á la Corporacion se sirva consignar el concepto que le mereciese el exponente, acordó ser cierto cuanto expresa en su instancia el se-

ñor García, y que se halla satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia con que ha desempeñado los diversos, numerosos, é importantes trabajos que ocurrieron en la Secretaría, especialmente los relativos á la reserva extraordinaria en el período que interinamente fué Jefe de la misma, de todo lo cual se le expide la correspondiente certificacion.

Habiéndose omitido involuntariamente en la nota de gratificaciones por servicios extraordinarios practicados durante las operaciones de la última reserva á D. Mauricio García, acordó se le satisfaga con cargo á lo consignado para quintas 60 pesetas.

Tambien acordó que, con cargo á la consignacion para pago del descuento, se abonen por via de gratificacion á D. Manuel Romero 37 pesetas 50 céntimos, á D. Tiburcio Martin 23 pesetas 12 céntimos, á D. Juan Bautista Echeverría 15 pesetas, á D. Victor Sanchez 15 pesetas, á D. Francisco Mateo 17 pesetas 50 cents., á D. Maximino Amezua 12 pesetas 50 cents., á D. Saturnino Romero 12 pesetas 50 cents., y al escribiente D. Miguel Martin 7 pesetas 50 cents.

Dispuso, por último, que con cargo al capítulo de gastos de Secretaría, se haga la suscricion por un semestre al periódico «*La Iberia.*»

Sesion del dia 31 *de Diciembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Reunida la Corporacion en sesion extraordinaria en vista de los importantes sucesos políticos que se han realizado en la Nacion, proclamando Rey de la misma á D. Alfonso de Borbon, y hallándose tambien presentes prévia citacion los señores Diputados Don Juan José del Rio, D. Anselmo Latorre, D. Pedro Lopez Montenegro, D. José Ayuso, D. Sotero Morales y D. Dionisio Ramirez, despues de haber dado conocimiento de dichos sucesos el Sr. Fuertes, Vicepresidente de la Corporacion, acordó ésta se manifieste al nuevo Gobierno su completa adhesion á la Monarquía de Don Alfonso que hoy se inaugura, felicitando á la Nacion y al ejército, y felicitándose á sí misma por tan fausto y glorioso acontecimiento, en cuyo acuerdo estuvieron conformes todos los señores Diputados que ántes se expresan.

Acto seguido la Corporacion se ocupó de los siguientes asuntos:

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los señores Alcalde de la capital y Administrador de los pueblos de la mancomunidad de Soria, pidiendo se declare nulo el anuncio de acotamiento del término titulado La Alcarria, en la granja de Ontalvilla del Tolmo, acordó que el referido terreno siga acotado y que los recurrentes hagan uso del derecho de que se crean asistidos ante el Tribunal ordinario.

Aprobó las cuentas de gastos de la imprenta provincial correspondientes á los tres últimos trimestres del año de 1873 á 1874, y que se formalice la salida de fondos.

Vista la cuenta de ingresos de la propia imprenta desde 1.° de Enero de 1871 á fin de Junio de 1874, acordó tambien su aprobacion.

Enterada de que por el Juzgado de esta capital se instruye causa criminal sobre la muerte de un niño recien nacido que era conducido á la cuna de esta ciudad y de la comunicacion por la que se invita á este Cuerpo á mostrarse parte, acordó que persuadida como se halla de que como siempre procederá á lo que haya lugar en justicia, que no se muestra parte en la causa.

Aprobó los pedidos hechos por la Directora de los establecimientos de Beneficencia para el mes de Enero, á excepcion del número de arrobas de tocino que aparecen en el del Hospital de Santa Isabel, que sólo se adquirirán las mismas del mes anterior; y respecto á los efectos que se solicitan para la escuela de niños del Hospicio del Burgo, se proveerán.

Presentada la cuenta de los gastos hechos para el servicio de aguas en el Hospital de esta capital, fué aprobada.

Asimismo se autorizó para su formalizacion los pagos hechos por contribuciones y demás servicios que han sido satisfechos por el Depositario de fondos provinciales, procediéndose asimismo al ingreso del importe á que ascienden los granos recaudados por rentas y censos de los establecimientos de Beneficencia á los precios corrientes.

Ultimamente, habiendo hecho presente el Contador de fondos provinciales que, á consecuencia de las dudas que ofrecian los libramientos expedidos por la Intendencia militar de Burgos y satisfechos por la Administracion económica de esta provincia, se habian dirigido diferentes comunicaciones á dicha Intendencia; mas como quiera que no se haya recibido contestacion, y debiendo quedar definitivamente cerrado el presupuesto de 1873 á 1874 al que corresponde el importe de las estancias causadas por militares en los Hospitales de Soria y El Burgo, creia debian formalizarse en la forma más conveniente respecto á su aplicacion, quedando acordado de conformidad á lo propuesto por el señor Contador.

Soria, 13 de Febrero de 1875.=El Vicepresidente, Fuertes.=El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo proveerse en propiedad por la Direccion general de Correos y Telégrafos la plaza de Administrador subalterno de la estafeta de San Leonardo, los aspirantes remitirán las solicitudes documentadas á este Gobierno en el plazo de 10 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion en el periódico oficial de esta provincia.

Soria, 17 de Febrero de 1875.=El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion con la dotacion anual de 450 pesetas.

Los que reunan las circunstancias que previene la vigente ley municipal, pueden presentar sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado el mismo se proveerá.

Vozmediano, 14 de Febrero de 1875.=El Alcalde Presidente, Cándido Milagros.=El Secretario interino, Ignacio Lopez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente primero y único edicto y término de quince dias se cita, llama y emplaza á Marcos Sevillano Lapeña, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al objeto de notificarle el auto de 7 de Enero, por el que se reforma el de 25 de Junio último, en la parte que decretó su prision en la causa que con otros se le sigue sobre lesiones á Estanislao Bartolomé, y requerirle para que preste fianza de 500 pesetas á las resultas de dicha causa.

Dado en Agreda á 10 de Febrero de 1875.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

QUINTA EDICION.

Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.° de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias.

Mediando el envio de 50 céntimos de peseta más, se remitirán certificados los pedidos.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Declarado cesante en el cargo de recaudador de contribuciones por delegacion del Banco de España el que suscribe, lo hace público para conocimiento de los contribuyentes del partido judicial de Almazan, quienes si alguien se cree perjudicado pueden presentarse en dicha villa, Plazuela de los Olmos, núm. 4, en lo que resta de este mes.

Almazan, 16 de Febrero de 1875.=Isidoro Barral.

VENTA.=Se vende una casa en esta ciudad, señalada con el número 1, calle del Ramillete: quien quisiere comprarla puede tratar de su ajuste con D. Roman de la Orden, que vive en la calle de la Aduana número 4. 3—3

VENTA Ó ARRIENDO.=Quien quiera comprar ó arrendar la casa-posada ó venta de Toledillo, la cual tiene varios prados y tierras de labor, puede dirigirse á su dueño Santos Rubio, residente en Duruelo, ó á D. Benito Gaya, vecino de Soria, quienes enterarán del precio y condiciones. 2—6

VENTA.=En el pueblo de Campos, distrito municipal de Las Aldehuelas, partido judicial de Agreda, en esta provincia, se venden dos casas y porcion de tierras que administra D. Marcelino Crespo, quien informará, así como los Sres. Camana hermanos en Soria, y en Madrid D. Eduardo Hartell, Flora, 3, bajo derecha. 3—4

Soria:=Imp. provincial.